



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0833
RADICADO N°. 2021-00105-00

GABRIEL JAIME MACHADO MEJIA, obrando como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., promueve demanda EJECUTIVA de mayor cuantía en contra de la sociedad EQUINOCCIO S.A.S., con NIT No.900167360-9, MYRIAM HAIDE FIGUEROA FONNEGRA con C.C. 43.088.148 y CARLOS ALBERTO QUINTERO MARIN con C.C. 98.499.285.

Se pretende el cobro del saldo insoluto del pagaré 2590084639, por COP \$177.688.883, más los intereses de mora a partir del 06 de diciembre de 2020 – fecha en que los demandados incurrieron en mora - (anexo 03, exp. digital).

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de GABRIEL JAIME MACHADO MEJIA, obrando como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de de la sociedad EQUINOCCIO S.A.S., con NIT No.900167360-9, MYRIAM HAIDE FIGUEROA FONNEGRA con C.C. 43.088.148 y CARLOS ALBERTO QUINTERO MARIN con C.C. 98.499.285., por las siguientes sumas de dinero:

CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MLC (COP \$177.688.883,00), como capital contenido en el pagaré No. 2590084639, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación, los

cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Se le reconoce personería al abogado GABRIEL JAIME MACHADO MEJIA, T.P. 51.340 C.S.J., obrando como endosatario en procuración, de acuerdo al endoso para el cobro aportado. (página 02, anexo 03, exp. digital).

Quinto: Se reconoce como dependiente judicial al abogado JUAN JOSÉ SANTA ROBLEDO, T.P. 172.671 C.S.J. (página 02, anexo 02, exp. Digital)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

Firmado Por:

SERGIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 19 fijado en la página web de la rama judicial el 12 de mayo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

ESCOBAR

HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7ee142fa972db2e88ed792ac059852fbfa5c5a2f12b7e443d22a4ff74619e3e
Documento generado en 11/05/2021 10:01:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>